



Notaría Pública

9a.

a cargo del Dr.
Camilo Jáuregui
Barona

Luis Felipe Borja 401
2do. piso - Telf. 547-023
Quito-Ecuador

CONSTITUCION

En la Ciudad de Quito, Capital

de la República del Ecuador, a

diecinueve de JULIO de mil nove

cientos setenta y ocho, ante -

el Notario DON CAMILO JAUREGUI

BARONA, comparecen: - -

el señor Ingeniero LEONARDO AR

TETA RIVERA, casado, por sus

propios derechos; el señor MA-

RINO ACERDO, de estado civil ca

sado, por sus propios derechos; y además debidamente facul-

tado por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración

según documento que se agrega; el señor Ingeniero ALEJANDRO

ARTEAGA CANDENAS, de estado civil casado, por sus propios

derechos; y además a nombre y en representación del señor -

Arquitecto DIEGO ARTEAGA CANDENAS, soltero, en su calidad -

de Mandatario, según así aparece del poder legalmente otor-

gado, que en copia se agrega como documento facilitante; y

finalmente, el señor Economista ERNESTO DAVALOS, casado,

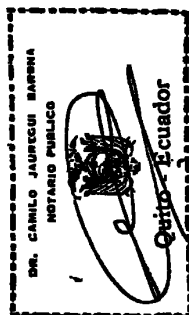
también por sus propios derechos. - Todos los comparecientes

son de nacionalidad Ecuatoriana, a excepción del segundo que

es de nacionalidad Argentina, mayores de edad, domiciliados

en este Cantón, a quienes conozco de que doy fé; y me pre-

sentan para que eleve a Escritura Pública, la siguiente de -



Constitución de Compañía , que se contiene en la minuta cuyo tenor

tenor literal a continuación transcribo:- " S E Ñ O R N O-

T A R I O : - En su Registro de Escrituras Públicas , sirva-
se incorporar una arreglada a las siguientes cláusulas y de
la que aparezca la Constitución de una COMPAÑIA ANONIMA . -

P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S : - El señor
Ingeniero LEOPOLDO ANTETA RIVERA , el señor MARINO ACERBO ,

los dos por sus propios derechos , el señor Ingeniero ALEJAN-
DRO ANTETA CARDENAS , por sus propios derechos y a nombre y
representación del ingeniero DIEGO ANTETA CARDENAS , según -

consta del PODER que se agrega ; y el Economista GERMANO DA-
VALOS , también por sus propios derechos . - Todos los com-
parecientes son Ecuatorianos , a excepción del señor MARINO

ACERBO que es Argentino , todos a excepción del señor Arquitec-
to DIEGO ANTETA que es soltero, son de estado civil casados.-

Todos tienen su domicilio en Quito , Ecuador . - El señor -
MARINO ACERBO , procede al otorgamiento de esta Escritura ,
debidamente autotizado por la Resolución número ciento seten-

ta y ocho , del Ministerio de Industrias , Comercio e Inte-
gración NICEI , que se agrega . - Todos son hábiles en dere-
cho para obligarse y contratar . - S E G U N D A . - V O - -

L O N D A D E F O R M A R L A C O M P A Ñ I A . - Los
comparecientes declaran que es voluntad constituir una Com-
pañía Anónima con arreglo a las cláusulas , declaraciones ,

Estatutos y Estipulaciones , que en esta Escritura se expre-
san y de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley
de Compañías . - Con este objeto manifiestan los comparecien-

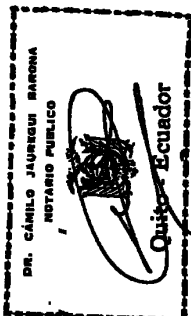
tes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del con--



Notaría Pública
9a.

a cargo del Dr.
Camilo Jáuregui
Bárona

Luis Felipe Borja 401
2do. piso - Telf. 547-023
Quito-Ecuador



trato de Compañía y que expresen su consentimiento para la

celebración de este contrato en forma libre y voluntaria , -

ausente de todo vicio , que vinculan esta expresión de vo-

luntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente -

Escritura . - T E R C E R A . - E S T A T U T O S D E " A -

L I M E N T O S E C U A T O R I A N O S S O C I E D A D -

A N O N I M A " . - A L I M E C - A R T I C U L O P R I M E R O .

D e n o m i n a c i ó n . - La Compañía se denominará "ALI-

M E N T O S E C U A T O R I A N O S S O C I E D A D A N O N I M A A L I M E C" y por tanto -

girará con este nombre y se registrá por las disposiciones

de las Leyes Mercantiles, especialmente por la Ley de Com-

pañías , las disposiciones del Código de Comercio , del Cód-

igo Civil y las normas de los pre. entes E s t a t u t o s . - A R -

T I C U L O S E G U N D O . - D o m i c i l i o : - El Do-

m icilio de la Compañía será la Ciudad de Quito . - por reso-

lución de la Junta General podrán establecerse Sucursales y

Agencias en otros lugares de la República y del exterior . -

A R T I C U L O T E R C E R O . - P l a z o . - La duración

de la Compañía será de CINCUENTA años , contados a partir de

la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil ; pero

podrá disolverse en cualquier tiempo , si así lo resolviere

la Junta General , en la forma prevista en la respectiva Ley

y en este contrato social . - A R T I C U L O C U A R T O .

O b j e t o : - El objeto de la Compañía es la industria de

la elaboración , preparación y producción de artículos ali-

menticios en general y artículos conexos con la industria de

alimentos . - En desarrollo de este objeto , la Sociedad po-

drá adquirir , conservar , gravar y enajenar los bienes rai-

ces y muebles necesarios para sus fines principales ; así -

como realizar los siguientes actos también necesarios para

el cumplimiento de su objeto : girar , aceptar y negociar,

cancelar , descontar instrumentos negociables y demás docu-

mentos civiles o comerciales ; concurrir a la constitución

de otras Compañías , a suscribir o adquirir acciones o par-

tes de interés en ellas o incorporarlas a ella . - Igualmente

podrá la Compañía realizar o contratar la propaganda de

sus productos y efectuar , celebrar o ejecutar todo acto o

contrato que se relacione con el objeto social de la Compañía .

- CAPITULO SEGUNDO . - DEL CAPITAL

SOCIAL . - ARTICULO QUINTO . - Ca

pítulo : - El capital social es de QUINIENTOS MIL SUQUES

dividido en quinientas acciones de UN MIL SUQUES de valor -

cada una . - Si la Compañía resolviere emitir posteriormente

nuevas acciones , tendrán preferencia en la suscripción de

ellas los legítimos poseedores de las acciones suscritas y

pagados al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata

de ellas , debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su

derecho al respecto dentro de un plazo de treinta días , ven-

cido el cual las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al pú-

blico . - Los títulos de acciones que se emitan por aumentos

futuros de capital contendrán el número y serie de orden . -

La Junta General determinará en cada caso , el valor de la -

venta de las acciones y forma de pago que han de pagar para

los accionistas y para el público . - ARTICULO SEX

TO . - Naturaleza de las acciones : -

Las acciones serán ordinarias y nominativas : - ARTICU-

COPIA
del
original
de
la
acta
de
la
Junta
General
de
la
Compañía



Notaría Pública
9a.

a cargo del Dr.
Camilo Jáuregui
Barona

Luis Felipe Borja 401
2do. piso - Telf. 547-023
Quito-Ecuador

- 3 -

34

03

LO SEPTIMO... Referencias Le ga --

1 l e s . - Lo relativo a la tra smisión de dominio de los ac-

2 ciones , sus requisitos y efectos con la Compañía y respecto

3 a terceros ; la entrega de acciones en sustitución de las --

4 perdidas y deterioradas ; requisitos para la emisión de ac--

5 ciones , c ntenido de los títulos de acciones , derechos que

6 la acción confiere a su titular , aumentos de Capital social,

7 liquidación anticipada de la Compañía , Reforma de estos Es-

8 tatutos , etcetera , se registrarán por lo dispuesto en la ley

9 de Compañías y en los Reglamentos que aprueba la Junta Gene-

10 ral . - ARTICULO OCTAVO . - N e g o c i a c i o n

11 d e a c c i o n e s . - El derecho de negociar libremente

12 las acciones no admite limitaciones . - C A P I T U L O --

13 T E R C E R O . - D E L O S O R G A N O S D E L A S O -

14 C I E D A D . - A R T I C U L O D E C I M O - O r g a --

15 n o s . - Para la gestión social , la Compañía actuará por -

16 intermedio de los siguientes organos y funcionarios : - Jun-

17 ta general de accionistas , Directorio , Presidente y Geren-

18 te General . - A P I C U L O C U A N T O . - D E L A --

19 J U N T A G E N E R A L D E A C C I O N I S T A S . --

20 A R T I C U L O D E C I M O . - I n t e g r a c i ó n . --

21 La Junta General de Accionistas constituye el organismo máxi-

22 mo de la Compañía ; ella da expresión a la voluntad social ,

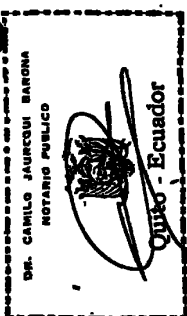
23 y se integra por los acc onistas que , de acuerdo con la ley

24 de Compañías , tengan derecho a votar en sus reuniones . - -

25 A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O . - C l a s e s :

26 Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias . -

27 La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los tres ri-



1. meses de cada año y las Juntas Extraordinarias cuando
 2. lo piden el Presidente del Directorio, el Gerente General o
 3. el Comisario, o lo soliciten por escrito accionistas que re-
 4. presenten cuando menos el veinte y cinco por ciento del ca-
 5. pital suscrito, indicando el objeto para el cual se solicita
 6. la reunión de la Junta General. - En este último caso, el
 7. Presidente convocará a Junta General en el plazo máximo de
 8. quince días. - Tanto en las Juntas Generales Ordinarias co-
 9. mo en las extraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos
 10. para los que fueren convocados y toda deliberación sobre un
 11. objeto no expresado será nula, salvo lo previsto en el inci-
 12. so final del artículo desc. ontes ochenta de la Ley de Compa-
 13. ñías. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** -
 14. **Presidencia, Secretaría.** - Las Juntas -
 15. serán dirigidas por el Presidente, o por la persona que ha-
 16. ga sus veces. - Actuará como Secretario el Gerente General
 17. de la Compañía, que señale la vez, Secretario del Directo-
 18. rio. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** -
 19. **Atribuciones:** - Son atribuciones y deberes de la
 20. Junta General a más de las específicamente determinadas en -
 21. la Ley: - a) Elegir al Presidente y al Gerente General de -
 22. la Compañía. - b) Acordar cambios sustanciales en el giro
 23. de los negocios sociales; c) Elegir directores y Comisarios
 24. y fijar eventuales remuneraciones de los Directorios, con-
 25. forme a lo previsto en el artículo dieciocho del presente -
 26. Estatuto. - d) Interpretar estos Estatutos en forma obli-
 27. gatoria para los accionistas. - e) Dictar y Reformar los -
 28. Reglamentos de la Compañía. - f) Corresponde en suma a la -

20117 11/11/14

2

20117 11/11/14

20117

 20117 11/11/14
 20117 11/11/14
 20117 11/11/14



Notaría Pública
9a.

a cargo del Dr.
Camilo Jáuregui
Barona

Luis Felipe Borja 401
2do. piso - Telf. 547-023
Quito-Ecuador

- 4 -

35
04

Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obliga-

ciones que la Ley determina, así como realizar todas las -

funciones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad de -

la Compañía, orientadas a solucionar problemas de carácter

social, económico, financiero y administrativo que se pre-

senten en la Compañía. - ARTICULO DECIMO --

CUARTO. - Resoluciones: - Las resoluciones

de la Junta General, tomadas de acuerdo a la Ley y a este -

contrato social, obligarán a todos los accionistas presen-

tes o ausentes. - ARTICULO DECIMO QUINTO -

TO. - Convocatoria: - Las Juntas Generales se-

rán convocadas con 30 días de anticipación por lo menos; y

en cuanto a la época de convocarla, al quorum de las mismas,

validéz de las deliberaciones y resoluciones, concurrencia

de los accionistas etcétera, se cejará a lo dispuesto en -

la pertinente Ley. - ARTICULO DECIMO SEXTO --

TO. - Junta Universal. - De acuerdo con el -

Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y la Junta

podrá reunirse sin convocatoria previa, si concurre la tota-

lidad del capital y siempre que los presentes acepten por u-

nanimidad la celebración de la Junta. - ARTICULO --

DECIMO SEPTIMO. - Actas: - Las resolucio-

nes de las Juntas Generales, así como una sintética relación

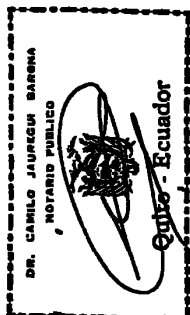
de las sesiones, se hará constar en actas que se extenderán,

de acuerdo con la Ley, en el libro foliado que llevará el -

Presidente General, debiendo en cada acta llevar las firmas del

Presidente y del Secretario. - Las actas se llevarán con a-

rreglo al sistema descrito en el literal b) del artículo --



veinte y cinco del Reglamento de la Superintendencia de Compañías . CAPITULO QUINTO . - DEL DIRECTORIO .

ARTICULO DECIMO OCHO . -

Integración : - El Directorio estará compuesto por el Presidente y por cuatro Directores Principales y dos Direc-

tores Suplentes . - Para ser Presidente , Gerente General o

Director , Principal o Suplente , no se requiere ser accionista de la Compañía . - ARTICULO DECIMO NO-

VENO : - Funciones : - Son facultades y atribucio-

nes del Directorio las siguientes : - a) Autorizar la venta y enajenación de los activos de la Compañía , así como la Cons-

titución de gravámenes reales sobre ellos . - b) Autorizar -

gastos o inversiones de cuantía superior a un millón de su-

cos , al Gerente General ; c) Supervigilar la marcha de la

Compañía , el cumplimiento de la Ley , los Estatutos y resolu-

ciones de la Junta General ; d) Acordar el establecimiento de

Sucursales y Agencias , tanto en el país como en el exterior.

e) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General . - f) Nombrar celeratarios es-

peciales de la Compañía . - g) Nombrar y renovar a los fun-

cionarios y empleados de la Compañía , fijar sus remuneracio-

nes , premios y/o sanciones disciplinarias . - h) Llevar , -

por medio del Secretario del Directorio , un libro de Actas

donde se reflejen , sucintamente los debates mantenidos en

las reuniones del organismo . - i) Disponer la convocatoria a

Junta General cuando lo soliciten accionistas con derecho a

voto que representen por lo menos el veinte y cinco por cien-

to del capital . - ARTICULO VIGESIMO . - Se -



Notaría Pública

9a.

a cargo del Dr.
Camilo Jáuregui
Barona

Luis Felipe Borja 401
2do. piso - Telf. 547-023
Quito-Ecuador

- 5 -

36

05

siones. - El Directorio se reunirá a pedido del Pre-

sidente o de cualquiera de los directores. - Los acuerdos
y resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de los

Directores que representan la ciudad mas uno de los concurren-
tes. - Habrá quorum para las sesiones del Directorio con la
concurancia de, por lo menos, la ciudad mas uno de sus --
miembros. - ~~ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.~~

~~Empate.~~ - El Presidente del Directorio tendrá voto -
calificado en este Organismo, en el caso de que se produjera,
por segunda vez, un empate en la votación. - ~~ARTICULO~~

~~LO VIGESIMO SEGUNDO.~~ - Convocatoria, Pe-
riodo: - El Presidente realizará las convocatorias a las

sesiones del Directorio con anticipación por lo menos de cua-
renta y ocho horas; y amplemente exponiendo los medios más
idóneos para el objeto. - Si estuvieren reunidos todos los
directores, podrán sesionar sin necesidad de convocatoria -
previa. - Los Directores y sus respectivos suplentes durarán

dos años en sus cargos. - ~~CAPITULO SEXTO.~~

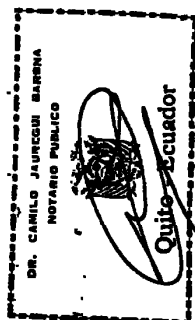
~~DE LA GERENCIA GENERAL.~~ - ~~ARTICULO~~ 23
~~VIGESIMO TERCERO.~~ - Representación

Legal. - El Gerente General elegido por la Junta General,
será el representante legal y personero de la Compañía, ten-
drá su representación judicial y extrajudicial. - ~~ARTI~~

~~CULO VIGESIMO CUARTO.~~ - Periodo. -
El Gerente General será elegido para el periodo de dos años.

pudiendo ser indefinidamente reelegido. - ~~ARTICULO~~

~~VIGESIMO QUINTO.~~ - Funciones: - A más
de las atribuciones y deberes previstos en la Ley y en otras





Notaría Pública
9a.

a cargo del Dr.
Camilo Jáuregui
Barona

Luis Felipe Borja 401
2do. piso - Telef. 547-023
Quito-Ecuador

- 6 -

37

06

Gerente General, la vacante será cubierta por la persona que

designa el Directorio de entre sus vocales. - Producido el

hecho de la vacancia definitiva, el Directorio asumirá la

obligación de convocar a la Junta General de Accionistas den-

tro de los siguientes noventa días, a efecto de procederse

a la designación del nuevo Gerente General, regularizándose

la situación de interinazgo. - CAPITULO SEPTI-

MO. - DE LOS COMISARIOS. - ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO. - N o m b r a m i e n t o -

F u n c i o n e s : - La Junta General nombrará un Comisario

Principal y un Suplente. - Al Comisario en funciones le co-

rresponde el examen de la contabilidad y de sus justificacio-

nes así como el estudio de la situación económica y finan-

ciera de la Compañía, debiendo presentar a la Junta General

de Accionistas un informe sobre estos particulares. - Para

ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.

Los Comisarios serán elegidos para el periodo de un año, pu-

diendo ser indefinidamente reelegidos. - CAPITULO --

OC T A V O . - BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES : - A R T I -

C U L O V I G E S I M O O C T A V O . - E j e r c i c i o

e c o n ó m i c o . - Los balances se practicarán al terminar

el ejercicio económico, el treinta y uno de diciembre de cada

año y serán presentados por el Gerente General a la Junta -

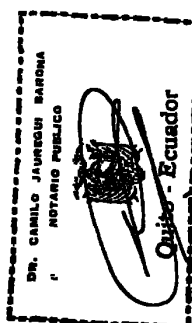
General de Accionistas. - A R T I C U L O V I G E S I M O

N O V E N O . - A p r o b a c i ó n . - A propuesta del Geren-

te General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta -

General de Accionistas resolverá sobre la distribución de uti-

lidades, constitución de fondos de reserva, fondos especia-



los , etcétera , pero anualmente se separará de los beneficios

liquidados , por lo menos el diez por ciento de ellos ; para -

formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance , p

por lo menos el cincuenta por ciento del capital social . -

CAPITULO NOVENO . - DISPOSICIONES

GENERALES : - ARTICULO TRIGESIMO : -

Disolución y liquidación : - En caso de disolución de la Com-

pañía , la liquidación se efectuará por intermedio de la -

persona que designe la Junta General . - Para ser liquidador

no se requiere ser Accionista de la Compañía . - Tanto la -

liquidación de la Compañía que se haga al vencimiento del -

plazo previsto en estos estatutos , como la que pudiere ha-

cerse en fecha anterior a la terminación de ese plazo , caso

de realizarse , se hará en la forma , términos y cumpliendo

con los requisitos determinados en la Ley de Compañías . -

ARTICULO TRICESIMO PRIMERO - Li-

mitaciones . - Las limitaciones establecidas en los

presentes Estatutos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto

to en el Artículo doce de la Ley de Compañías . - CUARTA.

DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA

SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL, CUADRO DE SUSCRIP-

CIONES DEL CAPITAL . - DEL CAPITAL SOCIAL . -

Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía

"ALIMENTOS ECHAMILLAROS SOC. ENDA ANONIMA ALIPEC" , con un ca-

pital de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS , el mismo que se halla paga-

do en el veinte y cinco por ciento al momento de la Constitu-

ción , en cuenta de integración del capital según comprobante

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

20

AL SEÑOR
REGISTRADOR

ESTADO

DE LOS REGISTROS
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Notaría Pública

9a.

a cargo del Dr.

Camilo Jáuregui

Barona

Luis Felipe Borja 401

2do. piso - Telf. 547-023

Quito-Ecuador

- 7 -

38

07

que se otorga ; y que se responde al siguiente cuadro de sus-

cripciones y pago de capital : -----

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A
SUSCRIPCIÓN	SUSCRIPCIÓN	PAGO	PAGO
/ Ing. LEONARDO ARTEAGA	124.000,00	31.000,00	93.000,00
/ Dr. CARLOS JÁUREGUI	12.000,00	31.250,00	93.750,00
/ Ing. ALEJANDRO ARTEAGA C	125.000,00	31.250,00	93.750,00
/ Dco. ERNESTO DEVALOS	125.000,00	31.250,00	93.750,00
Arq. MIG. ARTEAGA	1.000,00	250,00	750,00
TOTALES	500.000,00	125.000,00	375.000,00

Los saldos de la suscripción no pagados, los serán, por todos los suscriptores en el plazo de dos años que se contará

desde la inscripción de la Escritura en el Registro Mercan-

til . - La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas

suscriptores un Certificado provisional o resguardo en el -

cual constará el número de acciones que por su suscripción le

corresponden . - Los contratantes declaran que en esta forma

se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley -

de Compañías . - DISPOSICIONES TRANSITO-

RIAS . - El Ingeniero ALEJANDRO ARTEAGA queda facultado a

fin de que solicite y obtenga las suficientes copias notaria-

les de esta Escritura , demande la elaboración del extracto

e inscripción del contrato a Superintendencia de Compañías ,

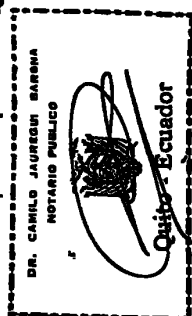
obtenga inscripción y dé cumplimiento a todas las formalida-

des y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la

Escritura . - Queda también facultado para convocar a la pri-

mera Junta General de Accionistas que se encargará de hacer

los nombramientos de Administradores y Gerentes , conforme



a los Estatutos . - Queda facultado también para realizar -

todos los gastos y pagos necesarios para poner en marcha la

Compañía , por cuenta de ella . - Q U I N T A . - DOCUMENTOS

QUE SE FORMAN . - a) Comprobante de depósito bancario ; b)

Poder conferido a favor del Ingeniero Alejandro Arteta ; c)

Autorización para la inversión extranjera , constante de la

Resolución número ciento setenta y ocho de trece de Marzo de

mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Industrias

Comercio e Integración . - S E X T A . - C U A N T I A Y

PETICIÓN FINAL AL GOBIERNO : - La cuantía de esta Escritura

se halla determinada por la cifra del capital social . - Us-

ted como Notario , se servirá agregar las demás cláusulas -

de estilo , necesarias a la plena eficacia de esta Escritura,

la misma que se halla exonerada del pago de toda clase de im-

puestos , conforme al Decreto número setecientos treinta y -

tres . - HASTA AQUI LA MINUTA la misma que se halla firmada

por el Doctor Juan Páez , Abogado con Matrícula Profesional

número doscientos diez del Colegio de Abogados de Quito.-Pa-

ra este otorgamiento se cumplieran los preceptos legales del

caso ; y leída que les fué esta Escritura íntegramente a los

comparecientes , estos en unidad de acto, se ratifican y fir-

man conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe . - FIRMAO.-

L. Arteta N. CC.1700321050 CT.002368 .- Marino Acerbo . Pa-

saporte número 89659 CT.001511.- A. Arteta C. CC.170261-82-6

CT.002548.- E. Davalos CC.17-0136439-5 CT. 01581 . - El Nota-

rio C. Jáuregui Barona . - D O C U M E N T O S H A C I L I O

T A N T E S . - REPUBLICA DEL ECUADOR . - MINISTERIO DE IN-

DUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . - Resolución número cien-



Notaría Pública

9a.

a cargo del Dr.
Camilo Jáuregui
Barona

Luis Felipe Borja 401
2do. piso - Telf. 547-023
Quito-Ecuador

- 3 -

59

08

to se enta y ocho . - EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINIS-

TERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INMIGRACION ; EN USO de las

facultades que le conceden el Decreto Supremo número sete--

cientos ochenta y nueve de once de Septiembre de mil nove--

cientos setenta y cinco ; y VISTOS los Decretos Supremos núme-

ros novecientos setenta y cuatro , de treinta de Junio de

mil novecientos setenta y uno ; novecientos-A , de diez de -

Noviembre de mil novecientos setenta y seis , la solicitud

y la documentación presentadas : R E S U E L V E : - AUTORI-

ZAR la inversión extranjera directa que en dólares Norteamer-

icanos por el equivalente a CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCHAS

realizará en la Constitución de la Compañía ALIMENTOS COMATO-

RIANOS SOCIEDAD ANONIMA (ALIMEC) el señor NARIÑO JOSE ACE SO,

Ciudadano de Nacionalidad Argentina . - ALIMENTOS COMATO-RIANOS

SOCIEDAD ANONIMA (ALIMEC) , tendrá por objeto social , la In-

dustria de la elaboración , preparación y producción de artí-

culos alimenticios en general y artículos conexos con la in-

dustria de los alimentos . - En desarrollo de este objeto ,

la Sociedad podrá adquirir o conservar o gravar y enajenar los

bienes raíces y muebles necesarios para sus fines principales;

así como realizar los siguientes actos también necesarios para

el cumplimiento de su objeto ; girar , aceptar , negociar , -

cancelar , decontar instrumentos negociables y demás documen-

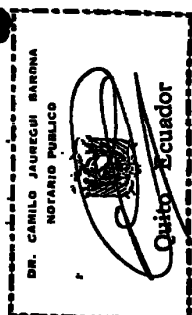
tos civiles y comerciales , concurrir a la constitución de o-

tras Compañías , a suscribir o adquirir acciones o partes de

interés en ellas o incorporarlas a ella . - Igualmente podrá

la Compañía realizar o contratar la propaganda de sus produc-

tos y efectuar , celebrar o ejecutar todo acto o contrato que



se relacione con el objeto social de la Compañía . - El señor

MARINO JOSE ACOSTA , deberá remitir a este portafolio una copia

del Registro de la inversión extranjera directa que le extien

de el Banco Central del Ecuador , - ALIMENTOS ECUATORIANOS

SOCIEDAD ANONIMA (ALINEC) , es una Eup esa Ltda , según el

Régimen común de Tratamientos a los Capitales Extranjeros y

sus reformas , ya que el veinte y cinco por ciento del capi-

tal social comprende a inversión extranjera directa y el se-

tenta y cinco por ciento restante es inversión nacional . -

ALIMENTOS ECUATORIANOS SOCIEDAD ANONIMA (ALINEC) tendrá el

domicilio en la Ciudad de Quito y el Capital Social inicial

es de QUINIENTOS MIL DOLARES en total . - COMUNIQUESE . - Dado

en Quito , a trece de Marzo de mil novecientos setenta y ocho.

CERTIFICA: f) Milton Cevallos Rodríguez Subsecretario de Co-
mercio e Integración . - f) Arturo Marango Director Adminis-

trativo Financiero . - PODER GENERAL QUE OTORGA EL SEÑOR AR-

QUITECTO DIEGO ARTETA CARDENAS A FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO

ALEJANDRO ARTETA CARDENAS . - CUANTIA INDETERMINADA . - En la

Ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador , a --

cinco de Enero de mil novecientos setenta y seis ; ante mí el

Notario Décimo Quinto Doctor BENJAMIN CEVALLOS SOLIZANO , -

comparece el señor Arquitecto DIEGO ARTETA CARDENAS , de esta-

do civil soltero , por sus propios derechos ; el comparecien-

te es domiciliado en esta Ciudad , Ecuatoriano y mayor de e-

dad , a quién conozco de que day fé ; y dice: - Que eleva a

Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega ,

cuyo tenor es el siguiente : - SE LO QUE OTORGA : -

En su Registro de Escrituras Públicas , sírvase incorporar u-

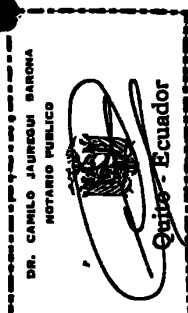


Notaría Pública

9a.

a cargo del Dr.
Gamilo Jáuregui
Barona

Luis Felipe Borja 401
2do. piso - Telef. 547-023
Quito-Ecuador



na de la que aparezca y conste el siguiente Poder General :-

Comparece el señor Arquitecto Diego Arteta Cárdenas , soltero , mayor de edad , domiciliado en Quito , plenamente capaz de obligarse , contratar y ejercer el comercio . - El compareciente dice y manifiesta que confiere Poder General , a la vez amplio y suficiente , tal y como se requiere en derecho , a favor del señor Ingeniero Alejandro Arteta Cárdenas , a fin de que pueda celebrar por el compareciente toda clase de actos y contratos con amplias y generales facultades para administrar en la mejor forma que crea conveniente , así como disponer , sin limitación alguna , de todos los bienes muebles e inmuebles , valores , derechos y acciones que son propiedad del mandante . - Con este objeto el Mandatario podrá vender , comprar , tasar o dar en arriendo , constituir gravámenes , inclusive hipotecas , sobre los mencionados bienes , derechos reales o personales , de uso , usufructo o habitación darlos en anticresis y en préstamo , en comodato o a cualquier otro título ; podrá comparecer en calidad de actor con cualquier clase de demandas , así como comparecer en calidad de tal mandatario en todos los juicios en los que tuviere interés el mandante . - Para contestar nuevas demandas a nombre del mandante , deberá el mandatario esperar que se haya citado en legal forma a su mandante ; intervenir a nombre de él en juicios sucesorios particiones de bienes que correspondan al mandante , pactando toda clase de arreglos , convenios , etcótera , sean estos solemnidades o actos solemnes ; intervenir a nombre del mandante en Asambleas o Juntas Generales de Accionistas , en aquellas sociedades o Compañías en las cuales el Mandante sea socio o accionista

ta, con plena facultad además, para cobrar o percibir dividendos

dos y cualquier clase de pagos , para in ervenir inclusive a

nombre del manente en la Constitución de nuevas sociedades

o Compañías, - no irá el Mandatario comparecer, también, -

ante cualquier caso de instituciones públicas, de derecho,

privado, con finalidad social o pública y de derecho privado.

Para la ejecución de su mandato, tiene el Mandatario la to-

talidad del poder necesario, sin limitación de ninguna natu-

raleza o clase y puede operar con las mismas facilidades, hacie

ciendo cuanto podría hacer por si mismo el Mandante , sin que

en ningún caso se pueda alegar falta o insuficiencia de poder

para ninguna clase de actos, contrato o proceso judicial.

sean dichos actos o contratos por documento público o por simpl

documento privado . - Usted señor Notario se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena validez

de este poder general, que es por su naturaleza de cuantía

indeterminada. - Hasta aquí la minuta, la misma que está

f randa por el señor Doctor Juan Fernando Pérez Arán , con -

Matric la Profesional del Colegio de Abogados de Quito, núme-

ro doscientos diez . - Para el otorgamiento de la presente -

escritura se observaron los preceptos legales del caso ; y -

leída que le fué íntegramente al c o p. reciente , por mí el

Notario, se afirma y ratifica e todas y cada una de sus por-

tes ; y firma conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy

fé , - firmado) Diego Arteta Cárdenas , Céd. la de Identidad -

número dieciséis-cero cero cero no enta veinte y se s . -Co-

dula Tributaria número cero dieciocho cero ochenta . - El Ho-

tarío Doctor Lenja in Cavallos Solórzano . - Se otorgó ante

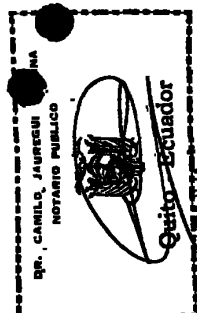


Notaría Pública

9a.

a cargo del Dr.
Camilo Jáuregui
Barona

Luis Felipe Borja 401
2do. piso - Telf. 547-023
Quito-Ecuador



- 10 -

11

10

mi y en fé de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA , en Quito , a

veinte y nueve de Enero de mil novecientos setenta y ocho . -

El Notario Benjamín Cevallos . - Hay un sello . - BANCO DE -

P. S A O S . - Número treinta y cinco mil trescientos ochenta

y siete . - POR: ciento veinte y cinco mil s ocs . - Quito ,

a dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y ocho . - NO-

A DE CR. ITO. - Hemos recibido: mil ciento dos . - DEPOSITOS

DE PLAZO MENOR .- INTEGRACION DE CAPITAL , por cuenta de ALINEC

ALIMENTOS ECUALATORIALES SOCIEDAD ARGENTINA , CIENTO VEINTE Y CIN-

CO MIL SUCHES , concepto valor de sus depósitos para la inte-

gración de capital de la firma ALINEC SOCIEDAD ARGENTINA de a-

cuerdo con el siguiente detalle Ingeniero Alejandro Arteta C.

TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCHES ; Ingeniero LEO-

POLDO ARTETA E. TREINTA Y UN MIL SUCHES ; Económica, INGENIERO

CAVALLOS , TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCHES ; señor

DING, ARTETA C. DOSCIENTOS CINCUENTA SUCHES ; señor MARZO A-

CHERO, TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCHES ; Total

CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUCHES . - 2) BANCO DE PLASIA OS. -

illegible, Subgerente General . - Encargado.-ACIF O. con li--

miento.-scrá.-estudio.-Vale.

Se otorgó ante mi , y en fé de ello confiero esta

TERCERA COPIA , firmada y sellada en Quito , a veinte y cin-

co de Julio de mil novecientos setenta y ocho . -

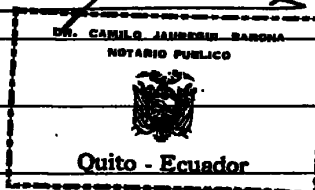
El Notario Benjamín Cevallos



RAZON : En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Se -

gundo de la Resolución Número SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE , de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Superintendencia de Compañías , se tomó nota al margen de la Matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía " ALIMENTOS ECUATORIANOS SOCIEDAD ANONIMA ALIMEC ", de la aprobación de la mencionada Compañía . - Quito, a catorce de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho . - - - - -

El Notario, *Camilo Jáuregui*



Con esta fecha queda inscrita la Resolución número siete mil quinientos ochenta y siete, del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 850 del Registro Mercantil, tomo 109.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución, celebrada el 19 de Julio de 1978, ante el Notario Noveno de Este Cantón, Dr. Camilo Jáuregui; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio con el número 14398.- Quito, a veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.- *Quilón O. J. Gálvez*



RECEIVED
2
10 feb 1979
REGISTRO MERCANTIL
QUITO
AL EJECUTIVO DE LA
LEGISLACION
1000000-000000

